

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía. Se deja constancia que el domicilio de la demandada se arraiga en el barrio Olímpico de Palmira, perteneciente a la comuna tres. Sírvasse resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 23 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.039
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V). VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, mediante apoderado judicial, en contra de la señora BEATRIZ OLAYA SAAVEDRA, se evidencia claramente en el título valor que la demandada tiene su domicilio en la **calle 25 No. 39 – 128, casa 179, B/ Olímpico de Palmira**, dirección que pertenece a la **COMUNA 03** de esta municipalidad y que no hace parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el acuerdo **CSJVR16-149 de 31 de Agosto de 2016**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, proceder a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al juzgado competente, para el caso presente, el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle**.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.
- 3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c465642b7c89a54479aeee21bd3f252b844817bad8b98f94a0435d2088fc140**

Documento generado en 27/01/2023 05:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>